

**ACTA DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MEDIANTE LA CUAL QUE APRUEBA
EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTANDAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE
BONOS (VALES CANJEABLES) PARA SER DISTRIBUIDOS AL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO
DE TRABAJO. RE. TRABAJO-CCC-PEEX-2025-0002.**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez la mañana (10:00 a.m.) del **doce (12) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones, señores: (1) **Ángel Daniel Mora Cabrera**, Director del Gabinete Ministerial, quien lo preside; (2) **Xiomara Cesarina Vásquez Rosado**, Directora Administrativa, miembro; (3) **Luis Huberto Pérez Fondeur**, Director Jurídico, miembro-asesor legal; (4) **Luis Abreu Bautista**, Director de Acceso a la Información Pública, miembro y (5) **Carlos Alberto Silié Ogando**, Director de Planificación y Desarrollo Institucional, miembro;

Antes de dar inicio a la reunión, se verificó que existía quórum reglamentario necesario para emitir resoluciones válidas, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Aplicación 416-23, el cual establece que se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros, no pudiendo faltar en ningún caso el presidente del comité o quien designe. El señor **Ángel Daniel Mora Cabrera**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA

- 1) Conocer y aprobar, si procede el procedimiento de selección, pliego de condiciones y designación de peritos para la Adquisición de bonos para ser distribuidos a la colaboración de la institución.
- 2) Decidir y aprobar el procedimiento de selección para llevar a cabo la contratación requerida
- 3) Designar los peritos que realizar las evaluaciones correspondientes a las ofertas presentadas.
- 4) Conocer y aprobar, si procede el pliego de condiciones específicas y sus anexos.
- 5) Ordenar la convocatoria del procedimiento de que se trata.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del **MINISTERIO DE TRABAJO**, la gestión de las políticas laborales y de empleo en la República Dominicana, siendo responsable de planificar, ejecutar y supervisar programas, proyectos y políticas públicas orientadas a promover el trabajo decente, la empleabilidad y la intermediación laboral en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de sus responsabilidades, el **MINISTERIO DE TRABAJO**, pretende comunicar a la ciudadanía dicha implementación, en tal sentido se hace necesaria desarrollarla por los medios de publicidad adecuados de alcance a nivel Nacional.

CONSIDERANDO: Que este Comité de Compras y Contrataciones ha recibido el requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos con la finalidad de adquirir para ser utilizados en las actividades institucionales

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm.: 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el "Certificado de Apropiación Presupuestaria", emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

CONSIDERANDO: Que, para dar cumplimiento al Decreto mencionado, en fecha 04 de noviembre del 2025, fue emitido el Certificado de Apropiación Presupuestaria no **EG1765556355942tOD4R** con el número de preventivo **2025.0209.01-0001.5734-version 1** de fecha doce (12) de diciembre del 2025 por el Ministerio de Hacienda, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), por el monto total de **QUINCE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.: 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm.: 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección a que se sujetarán las mismas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, establece excepciones y en su artículo 6, párrafo único, numeral 8, excluye de su aplicación:

"(...) 8. La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social;"

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm.: 416-23, establece en el artículo 46, numeral 6, que:

"Artículo 46. Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales,

guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...)

(...)10. Para la contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social."

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Aplicación de la indicada Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto Núm.: 416-23, en el artículo 50 relativo a las excepciones por selección directa, establece que:

"(...) La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: (...)"

(...) 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social. Subrayado nuestro

CONSIDERANDO: Que el literal 8 del párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06 y su modificación, y el artículo 60 del Reglamento de Aplicación No. 416-23, considera un caso de excepción, "(...) cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales (...) **Párrafo.** Este procedimiento será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado (...)" De lo anterior se desprende, que para determinar si una institución puede hacer uso de esta excepción, la contratación debe reunir los siguientes requisitos: 1) Ser realizada a través de los medios de comunicación y 2) debe realizarse directamente, es decir, sin intermediarios.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al procedimiento particular a seguir, de lo previsto en el citado Reglamento, se infiere lo siguiente:

1) Elaboración de un informe pericial debidamente motivado que justifique el uso de la excepción;

- 2) Resolución motivada emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, en la que aprueba el referido informe y recomienda el uso de la excepción;
- 3) Certificación de aprobación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero o el Financiero de la institución.

CONSIDERANDO: Que las descripciones técnicas y el informe de justificación técnica antes indicado, de conformidad con las motivaciones de la presente resolución, se comprobó que estamos ante un caso de Excepción para Contratación de Publicidad a través de medios de Comunicación Social.

CONSIDERANDO: Que es obligación del **MINISTERIO DE TRABAJO**, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley 449-06, y su reglamento de aplicación dictado mediante Decreto 416-23.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución No. 01/2017 de fecha tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

VISTA: El requerimiento formal emitido por la Dirección de Comunicaciones bajo el número "COM 734-10-2025" para la contratación objeto del presente proceso.

VISTA: La Solicitud de Compras emitida por la Unidad de Compras del **MINISTERIO DE TRABAJO**, de fecha 25 de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La certificación de apropiación presupuestaria

LAB.

00

AC

00

CPC

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1): DECLARAR como al efecto se **DECLARA** de Excepción el Procedimiento de Selección de Excepción por Exclusividad Competitiva para la Adquisición de bonos.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2): DESIGNAR a **Milagros Vicente** como los peritos que llevaran a cabo la evaluación técnica de las ofertas presentadas; **Natividad Alvarez**, como perito legal para la evaluación de la documentación legal y **Eddy Soto**, como perito para la evaluación económica de las ofertas presentadas.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (3): APROBAR el Pliego de Condiciones Estándar para el Procedimiento de Selección de Excepción por Exclusividad Competitiva para la Adquisición de bonos.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4): ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la unidad de Compras y Contrataciones, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria del presente procedimiento en la web de la **MINISTERIO DE TRABAJO** www.mt.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

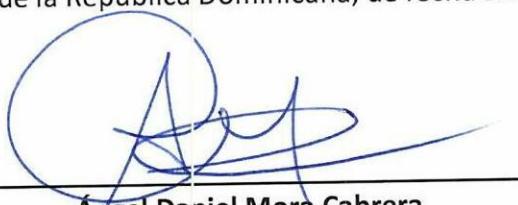
El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días a partir de su notificación, para lo que dicha institución tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 del Decreto 416-23 sobre de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

Así mismo puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de fecha 12 de diciembre del 2025.



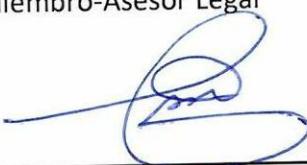
Ángel Daniel Mora Cabrera
Director del Gabinete Ministerial
Presidente



Xiomara Cesarina Vásquez Rosado
Directora Administrativa,
Miembro



Luis Huberto Pérez Fonduer
Director Jurídico,
Miembro-Asesor Legal


Luís Alberto Abreu Bautista
Director Oficina Acceso a la Información
Pública, Miembro

Carlos Alberto Silié Ogando
Director de Planificación y Desarrollo
Institucional, Miembro